

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el ejercicio de la potestad pública señalada en el artículo 264 de la Constitución y los fines y funciones determinadas en los artículos 4 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejecuta el controlar y promover el desarrollo turístico cantonal.

La Ordenanza Municipal Nro. 101-GADMT denominada *ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA*, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 29 de Septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, respectivamente; paralelamente con fecha 15 de diciembre 2022 se emite el Acuerdo Ministerial Nro. 2022-031 que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos cuyo objeto es establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas; señala además que los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios deberán actualizarla conforme a la presente regulación; por ello, al contar con una Ordenanza Municipal que menciona horarios es imperante el Ministerio de Turismo expide el reglamento de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, por lo que es necesario incluir dentro de la Ordenanza las actualizaciones correspondientes respecto a los establecimientos turísticos contemplados en la Ordenanza.

En suma, con fecha 22 de septiembre de 2023 el Ministerio de Turismo expidió el reglamento de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales con lo que se regula el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, como una clasificación de alojamiento turístico, es así que para garantizar legalidad y seguridad jurídica, se procede a reformar la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, a fin de contar con normativa actualizada y conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Turismo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 24 y 66 numeral 2, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 31, señala: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 5 señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 300, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...). Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 55 respecto a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala en su literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 57 respecto a las atribuciones del concejo municipal señala en su literal: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 60, literal e) señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, la Ley de Turismo artículo 5 señala: Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, la Ley de Turismo artículo 8 determina que: Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, la Ley de Turismo artículo 10 expresa: El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento; (...);

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, artículo 60 explica: De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento;

Que, la Resolución 0001-CNC-2016, que regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, explica en el artículo 12, numeral 4: Control Cantonal En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 4. Otorgar y renovar a la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el Concejo Municipal en cumplimiento del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, aprobó en Sesiones Ordinarias de Concejo del 29 de Septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante

Resoluciones 0141 y 0340, la Ordenanza Municipal Nro. 101-GADMT denominada Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena;

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 27 de Diciembre 2022 se encuentra Vigente el Acuerdo No. 2022-031 (Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos); mismo que en su numeral 1 señala: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas. Los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios deberán actualizarla conforme a la presente regulación, pudiendo mejorar sus horarios en el marco de los determinados en el presente Acuerdo Ministerial, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la resolución 0001 CNC 2016.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 402 del 22 de Septiembre 2023 se encuentra Vigente el Acuerdo No. 2023-011 (Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales) y,

En ejercicio de las atribuciones que le conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA

Artículo 1. Agréguese al final de la tabla correspondiente al numeral **11.1.2** del artículo 11 lo siguiente:

<i>Inmuebles Habitacionales</i>	<i>IH</i>	<i>Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico</i>
---------------------------------	-----------	---

Texto Actual:

11.1.2. Clase: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de establecimientos en:

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
<i>Hotel</i>	<i>H</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer servicios de hospedaje en habitaciones</i>

		<i>privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Hostal</i>	<i>HS</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Hostería</i>	<i>HT</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado que puede formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Hacienda Turística</i>	<i>HA</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales, patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Lodge</i>	<i>L</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturales</i>

		<i>locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Resort</i>	<i>RS</i>	<i>Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupa la totalidad del inmueble. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Refugio</i>	<i>RF</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.</i>
<i>Campamento Turístico</i>	<i>CT</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.</i>

<i>Casa de Huéspedes</i>	<i>CH</i>	<i>Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador de servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.</i>
--------------------------	-----------	--

Texto Propuesto:

11.1.2. Clase: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de establecimientos en:

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
<i>Hotel</i>	<i>H</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer servicios de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Hostal</i>	<i>HS</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo cinco (5) habitaciones.</i>
<i>Hostería</i>	<i>HT</i>	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado que puede formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.</i>

<p><i>Hacienda Turística</i></p>	<p><i>HA</i></p>	<p><i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales, patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.</i></p>
<p><i>Lodge</i></p>	<p><i>L</i></p>	<p><i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturales locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.</i></p>
<p><i>Resort</i></p>	<p><i>RS</i></p>	<p><i>Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupa la totalidad del inmueble. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.</i></p>

Refugio	RF	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.</i>
Campamento Turístico	CT	<i>Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.</i>
Casa de Huéspedes	CH	<i>Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador de servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.</i>
Inmuebles Habitacionales	IH	Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico

Artículo 2. Agréguese al final de la tabla correspondiente al numeral 11.1.6 del artículo 11 correspondiente a clasificación el texto: “Inmuebles habitacionales”

Texto Actual:

11.1.6. Tabla de Cobros Máximos para la Licencia Única de Funcionamiento LUAF:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
<i>Hotel</i>	<i>5 estrellas</i>	<i>3,74%</i>
	<i>4 estrellas</i>	<i>2,60%</i>
	<i>3 estrellas</i>	<i>2,03%</i>
	<i>2 estrellas</i>	<i>1,71%</i>
<i>Resort</i>	<i>5 estrellas</i>	<i>3,74%</i>
	<i>4 estrellas</i>	<i>2,60%</i>
<i>Hostería</i>	<i>5 estrellas</i>	<i>3,48%</i>
<i>Hacienda Turística, Lodge</i>	<i>4 estrellas</i>	<i>2,34%</i>
	<i>3 estrellas</i>	<i>1,77%</i>
<i>Hostal</i>	<i>3 estrellas</i>	<i>1,61%</i>
	<i>2 estrellas</i>	<i>1,29%</i>
	<i>1 estrella</i>	<i>1,11%</i>
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
<i>Refugio</i>	<i>Única</i>	<i>0,86%</i>
<i>Campamento turístico</i>		
<i>Casa de huéspedes</i>		

Para el cálculo de la LUAF se multiplicará la remuneración básica unificada de cada año (RBU) por el porcentaje correspondiente a la clasificación y a la categoría del establecimiento y esto multiplicado por el número de habitaciones.

Texto Propuesto:

11.1.6. Tabla de Cobros Máximos para la Licencia Única de Funcionamiento LUAF:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
<i>Hotel</i>	<i>5 estrellas</i>	<i>3,74%</i>
	<i>4 estrellas</i>	<i>2,60%</i>

	3 estrellas	2,03%
	2 estrellas	1,71%
Resort	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
Hostería Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	3,48%
	4 estrellas	2,34%
	3 estrellas	1,77%
Hostal	3 estrellas	1,61%
	2 estrellas	1,29%
	1 estrella	1,11%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,86%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Inmuebles habitacionales		

Para el cálculo de la LUAF se multiplicará la remuneración básica unificada de cada año (RBU) por el porcentaje correspondiente a la clasificación y a la categoría del establecimiento y esto multiplicado por el número de habitaciones.

Artículo 3. Reemplácese los porcentajes constantes en la tabla del numeral 11.3 correspondiente al artículo 11, conforme lo siguiente:

Texto Actual:

11.3. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO (CTC).-

CLASIFICACIÓN		
Centro de Turismo Comunitario	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
	0,61%	0,24%

Para el cálculo de la LUAF: Se multiplicará el porcentaje por el salario básico unificado del trabajador, por establecimiento, en el caso de que el CTC cuente con los dos servicios, se sumarán los valores producto de la multiplicación de los dos servicios.

Texto Propuesto:

11.3. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO (CTC).-

CLASIFICACIÓN		
Centro de Turismo Comunitario	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
	0,87%	0,34%

Para el cálculo de la LUAF: Se multiplicará el porcentaje por el salario básico unificado del trabajador, por establecimiento, en el caso de que el CTC cuente con los dos servicios, se sumarán los valores producto de la multiplicación de los dos servicios.

Artículo 4. Agréguese a continuación del texto “Grande” “Mediano” “Pequeño” “Micro” constante en las celdas finales de la tabla del numeral 11.6 correspondiente al artículo 11, el siguiente texto: “(más de 9 embarcaciones)” “(de 5 a 8 embarcaciones)” “(de 2 a 4 embarcaciones)” “(1 embarcación)”; y, reemplácese las siglas RBU por SBU conforme lo siguiente:

Texto Actual:

11.6. TRANSPORTE TURÍSTICO. –

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	
Grande	80,00%
Mediano	40,00%
Pequeño	20,00%
Micro	10,00%
Transporte Terrestre	Por Vehículo
Bus	31,47%
Camioneta doble cabina	2,22%
Camioneta simple cabina	0,58%

<i>Furgoneta</i>	<i>10,66%</i>
<i>Microbus</i>	<i>18,24%</i>
<i>Minibus</i>	<i>26,84%</i>
<i>Minivan</i>	<i>5,21%</i>
<i>Utilitarios</i>	<i>1,62%</i>
<i>Utilitarios</i>	<i>3,26%</i>
<i>Van</i>	<i>6,48%</i>
<i>Transporte Aéreo</i>	<i>Por establecimiento</i>
<i>Establecimiento de transporte aéreo</i>	<i>130,75%</i>
<i>Transporte Fluvial</i>	<i>Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal</i>
<i>Grande</i>	<i>50%</i>
<i>Mediano</i>	<i>40%</i>
<i>Pequeño</i>	<i>30%</i>
<i>Micro</i>	<i>20%</i>

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% RBU) por el monto de la remuneración básica unificada (RBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Texto propuesto

11.6. TRANSPORTE TURÍSTICO. –

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)</i>
<i>Transporte de Alquiler</i>	
<i>Grande</i>	<i>80,00%</i>
<i>Mediano</i>	<i>40,00%</i>
<i>Pequeño</i>	<i>20,00%</i>
<i>Micro</i>	<i>10,00%</i>
<i>Transporte Terrestre</i>	<i>Por Vehículo</i>

<i>Bus</i>	31,47%
<i>Camioneta doble cabina</i>	2,22%
<i>Camioneta simple cabina</i>	0,58%
<i>Furgoneta</i>	10,66%
<i>Microbus</i>	18,24%
<i>Minibus</i>	26,84%
<i>Minivan</i>	5,21%
<i>Utilitarios</i>	1,62%
<i>Utilitarios</i>	3,26%
<i>Van</i>	6,48%
<i>Transporte Aéreo</i>	<i>Por establecimiento</i>
<i>Establecimiento de transporte aéreo</i>	130,75%
<i>Transporte Fluvial</i>	<i>Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal</i>
<i>Grande (más de 9 embarcaciones)</i>	50%
<i>Mediano (de 5 a 8 embarcaciones)</i>	40%
<i>Pequeño (de 2 a 4 embarcaciones)</i>	30%
<i>Micro (1 embarcación)</i>	20%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% **SBU**) por el monto de la remuneración básica unificada (**SBU**) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Artículo 5. Reemplácese el texto constante en el artículo 12 conforme lo siguiente:

Texto Actual:

Artículo 12. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. - Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo siguiente:

1. Registro o certificado del ente rector nacional de turismo

2. *Pago de la patente comercial*
3. *Lista de precios; y,*
4. *Certificado de no adeudar al Municipio*

Texto Propuesto:

Artículo 12. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. - *Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo siguiente:*

1. *Registro del ente rector nacional de turismo, para la renovación de establecimientos nuevos, se verificará en la plataforma del Sistema de Turismo Inteligente – SITURIN.*
2. *Permiso de Uso de suelo; y,*
3. *Lista de precios;*

Artículo 6. Reemplácese el texto constante en los literales *c* y *d* del artículo 13 conforme lo siguiente:

Texto Actual:

Artículo 13. Obligaciones. - *Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades turísticas debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*

- a) *Facilitar al personal de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, Unidad Operativa de Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza;*
- b) *Proporcionar a la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, los datos estadísticos e información que les sean requeridos;*
- c) *Exhibir en un lugar visible la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos y la lista de precios actualizada; y,*
- d) *Asistir por lo menos a un curso al año, sobre capacitación turística, los mismos que pueden ser organizados por la Municipalidad, la autoridad nacional de turismo u otro organismo.*

Texto propuesto

Artículo 13. Obligaciones. - *Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades turísticas debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*

- a) *Facilitar al personal de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, Unidad Operativa de Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza;*
- b) *Proporcionar a la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, los datos estadísticos e información que les sean requeridos;*
- c) *Exhibir en un lugar visible a la entrada del establecimiento la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos y la lista de precios actualizada; y,*
- d) *Mantener una política de mejora continua de los prestadores de servicios turísticos mediante el fortalecimiento de sus capacidades técnicas con la asistencia mínimo una vez al año a cursos, seminarios, charlas o capacitaciones turísticas.*

Artículo 7. Reemplácese la tabla constante en el artículo 15 conforme lo siguiente:

Texto actual:

Artículo 15. Horarios de funcionamiento. - *Los establecimientos tendrán los siguientes horarios dependiendo su oferta:*

TIPO DE SERVICIO		HORARIOS	
<i>Alojamiento (todos los establecimientos que brindan este servicio)</i>		<i>Todos los días las 24h00</i>	
<i>Bares y discotecas; determinados como turísticos</i>	<i>Lunes, martes y miércoles 15h00 a 24h00</i>	<i>Jueves, viernes y sábado 12h00 a 03h00</i>	
<i>Restaurantes, establecimiento móvil, cafetería, plazas de comida, servicio de catering; determinados como turísticos</i>		<i>Todos los días de 06h00 a 02h00, podrán vender bebidas alcohólicas solo como acompañamiento</i>	

Texto propuesto:

Artículo 15. Horarios de funcionamiento. - *Los establecimientos tendrán los siguientes horarios dependiendo su oferta: Aplica para establecimientos registrados como turísticos por parte del Ministerio de Turismo.*

TIPO DE SERVICIO	HORARIOS
<i>Alojamiento (todos los establecimientos que brindan este servicio)</i>	<i>Todos los días las 24h00</i>
Bares y discotecas	Lunes a domingo de 12h00 a 04h00.

	<i>Se prohíbe su funcionamiento los días domingos posterior a las 04h00.</i>
<i>Restaurantes, establecimiento móvil, cafetería, plazas de comida, servicio de catering; determinados como turísticos</i>	<i>Todos los días las 24h00</i>
<i>Turismo comunitario, parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.</i>	<i>Todos los días las 24h00</i>

Artículo 8. Agréguese como un párrafo final del artículo 17 lo siguiente:

“La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal, serán los encargados del control de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos y en coordinación con la policía nacional del Ecuador llevarán a cabo el control de menores en establecimientos turísticos”.

Texto actual:

Artículo 17. Control.- *La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, en coordinación con la Unidad Operativa de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.*

La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, tiene la facultad en cualquier momento sin notificación previa, realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

Texto propuesto

Artículo 17. Control.- *La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, en total coordinación con la Unidad Operativa de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.*

La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, tiene la facultad en cualquier momento sin notificación previa, realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza

La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal, serán los encargados del control de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos y en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador llevarán a cabo el control de menores en establecimientos turísticos.

Artículo 9. Agréguese un artículo adicional a continuación del artículo 20 con el siguiente texto:

Art.... Beneficios. – *Toda persona natural o jurídica que obtenga la licencia única anual de funcionamiento en el cantón Tena, tendrá los siguientes beneficios:*

Descuentos:

- a) *Quienes paguen del primero al último día del mes de enero de cada año, tendrá un descuento del 15% al valor de la licencia única anual de funcionamiento.*
- b) *Quienes paguen del primero al último día del mes de febrero de cada año, tendrá un descuento del 10% al valor de la licencia única anual de funcionamiento.*

Incentivos:

- a) *Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados por el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar las inversiones turísticas en el Cantón, exonerará el pago de dos (2) años del valor de la licencia única anual de funcionamiento establecida en la presente Ordenanza*
- b) *Los establecimientos turísticos que presenten el certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo de Napo, tendrán un incentivo con la disminución del 50% del valor de la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, hasta el primer semestre de cada año.*

Artículo 10. Sustitúyase los capítulos III y IV conforme lo siguiente:

Texto Actual:

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21. Sanciones por falta de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.- *Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Tena, que no hayan obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, podrá ejercer sus actividades u operaciones turísticas.*

Al término del mes de junio de cada año, los establecimientos que no han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, tendrán un recargo del 50% al valor que le correspondería cancelar por la obtención de la Licencia, esto sin perjuicio de la clausura por parte de la Unidad Operativa de

Comisaría Municipal, previo informe de la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio.

Artículo 22. Sanciones por incumplimiento de los precios establecidos.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Tena que no exhiba, cobre o altere los precios establecidos luego de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, será sancionado con el 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Artículo 23. Sanciones generales.- Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada. El incumplimiento de la presente normativa generará las siguientes sanciones:

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa de un salario básico unificado del trabajador en general (1 SBU);
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (10% de 1 SBU);
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (50% de 1 SBU);
4. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa de un salario básico unificado del trabajador en general (1 SBU);
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa, se impondrá una multa del cincuenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general (50% de SBU); y,
6. Por incumplir las disposiciones o condiciones que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (25% a 1 SBU).

En caso de comprobarse una deficiente prestación de servicios brindados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos, a través de una denuncia o inspección, la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, emitirá un informe dirigido a la Unidad Operativa de Comisaría Municipal, quien a su vez realizará el proceso sancionatorio a través de la autoridad municipal competente, se impondrá la multa de un salario básico unificado del trabajador en general (1 SBU).

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se aplique, y según la gravedad de la infracción cometida, se procederá a la clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días; o, la clausura definitiva del mismo.

Además de la sanción económica establecida en esta Ordenanza se generará recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Los establecimientos turísticos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas durante el mismo año por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos u otra Institución competente, serán objeto de clausura definitiva. La Unidad Operativa de Comisaría Municipal, una vez que ejecute la clausura definitiva, notificará a la Dirección Financiera y Dirección de Gestión del Territorio para el registro y trámite correspondiente.

Para la imposición de toda sanción contemplada en la presente Ordenanza, se cumplirá con el debido proceso.

Las sanciones económicas impuestas, serán recaudadas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de Sección de Rentas, previa emisión del respectivo título de crédito.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 24. Procedimiento.- *El conocimiento, sustanciación y sanción por infracciones a la presente Ordenanza, se impondrán de conformidad al debido proceso y previo la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Libro III, Título I, Capítulo III, artículos del 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo COA y a la Resolución Administrativa que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.*

Texto Propuesto:

CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo ... Infracciones y sanciones. – *Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada; en caso de no hacerlo e incurrir en las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se impondrá las siguientes sanciones:*

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
<i>No exhibir el listado de precios y la licencia única anual de funcionamiento</i>	<i>LEVE</i>	<i>10 % SBU</i>
<i>No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Tena para efectos de control</i>	<i>GRAVE</i>	<i>25% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>No ocuparse del buen funcionamiento y</i>	<i>GRAVE</i>	<i>25% SBU Y CLAUSURA</i>

<i>mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios (condiciones mínimas de higiene y habitabilidad)</i>		<i>HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>Por no haber renovado la licencia única anual de funcionamiento, plazo máximo 30 de junio de cada año.</i>	<i>GRAVE</i>	<i>25% del valor de la licencia única anual de funcionamiento. Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Tena, al momento de realizar operativos de control</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Ministerio de Turismo</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>No contar con la licencia única anual de funcionamiento</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>
<i>Los establecimientos turísticos bares y discotecas que permitan y/o sean sorprendidos con la presencia de menores de edad.</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>1 SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN</i>

Artículo ... Plazo de cancelación de multas. – Una vez notificada. La sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el establecimiento turístico en el plazo máximo de 15 días laborales, pasado los 15 días se realizará el recargo de intereses con base al valor imponible.

Las sanciones económicas impuestas, será recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, a través de la Sección de Rentas, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo ... Clausura. – La clausura o suspensión de actividades será impuesta por la Dirección de Seguridad ciudadana y gestión de riesgos, a través de la Unidad operativa de comisaría municipal o quien haga sus veces, conforme lo establecido en la

presente Ordenanza; mismo que deberá ser cumplido en su totalidad sin perjuicio del pago correspondiente por la infracción cometida.

Los establecimientos turísticos que reincidan en la misma infracción siendo está de la categoría graves y muy grave durante el año en curso, se procederá a aplicar la respectiva sanción más 10 días de suspensión de la actividad, para el caso de las infracciones leves se aplicará el doble de la última sanción impuesta. A su vez los establecimientos turísticos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas durante el año en curso por el GAD Municipal de Tena, Ministerio de Turismo, Bomberos, u otra institución competente será objeto de la clausura definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.